

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

EST-VCT-PAR-I-035

ESTADO PAR-I No. 0035-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 2 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	0362-73	EDILSO GARZÓN BARRIOS	3	20/08/2020	A-PARI-1055	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO al titular del Contrato de Concesión No. 0362-73 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera allegue determinación de un Plan de Acción para cada uno de los programas definidos, con información sobre objetivos, metas, actividades, beneficiarios, recursos, tiempo y duración; un cronograma de inicio, ejecución y finalización de cada actividad relacionada en el Plan de Acción; un presupuesto para cada programa según evaluación adjunta a este documento en sus numeral 8 del Plan de Gestión Social de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de Junio de 2018, Modificada mediante Resolución 406 del 28 de Junio de 2019. PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en FORMATO DE EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS adjunto RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y



						diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición 2. Informar que para realizar los pagos requeridos en el presente acto debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 0362-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	8578	LADRILLERA CHOCARÍ	10	28/08/2020	A-PARI-1057	2.1 REQUERIMIENTOS ➤ Requerir Al Titular de la Licencia de Explotación N° 8578 bajo causal de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988 para que presente, los formularios y pagos de regalías de los trimestres III, IV de 2014, I, II, III, IV de 2015, toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, no se evidencia su presentación. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico N°802 del 13 de agosto de 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



						➤ Informar Al Titular de la Licencia de Explotación N° 8578 que deberá abstenerse de realizar actividades de explotación minera, y funcionamiento de la ladrillera Chocarí, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que la autoridad ambiental haya levantado la suspensión de actividades impuestas mediante Resolución No. 2960 del 21 de noviembre de 2013. ➤ Informar Al Titular de la Licencia de Explotación N° 8578 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ➤ Informar Al Titular de la Licencia de Explotación N° 8578 que mediante Auto PARI No. 0130 de 29 de enero de 2015, Auto PARI No. 182 de 17 de febrero de 2016, Auto PAR I No. 001502 del 20 de diciembre de 2017, Auto PAR I No. 0330 del 27 de febrero de 2019, Auto PAR I No. 0105 del 24 de enero de 2020, Auto PAR-I N° 0068 del 15 de enero de 2019, Auto GTRI No. 323 de 02 de mayo de 2012, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ Informar Al Titular de la Licencia de Explotación N° 8578 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 802 del 13 de agosto de 2020. ➤ Informar Al Titular de la Licencia de Explotación N° 8578 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO	ED3-142	GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS	8	28/08/2020	A-PARI-1058	APROBACIONES



					1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2019, de acuerdo al CONCEPTO TÉCNICO PARI No.776 de fecha 06 de agosto de 2020 2. NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 y anual de 2016 (allegados el 30 de septiembre de 2019 con radicado No.20199010369182), de acuerdo al CONCEPTO TÉCNICO PARI No.776 de fecha 06 de agosto de 2020 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ED3-142 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de póliza minero ambiental N° 63-43-101000673 expedida por Seguros del Estado S.A. la cual cumplió su vigencia el 7/06/2020, de acuerdo al CONCEPTO TÉCNICO PARI No.776 de fecha 06 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ED3-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la información faltante, corrección y/o aclaración en los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 de forma física y anual de 2016 a través de la plataforma tecnológica de ANNA MINERIA de conformidad con el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARI No.776 del 06 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ED3-142 que después de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería solicita que para el reporte de los resultados de exploración, la clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras y en la presentación de información técnica de la propuesta como en la ejecución de cada una de las etapas del título minero (en cualquiera de sus modalidades), se utilice el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por el Comité Internacional para el Reporte de Recursos y Reservas CRIRSCO (Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards). 2. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ED3-142 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el
--	--	--	--	--	---



						cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a lo requerido en el Auto PAR-I N° 1380 de 27 de noviembre de 2017 referente a: • El valor faltante de \$1,227.457 UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE por concepto de canon superficario de la primera anualidad de exploración más los intereses que se causen a partir del 22/02/2005. • El valor faltante de \$ 1.192.365 UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE por concepto de canon superficario de la segunda anualidad de exploración más los intereses que se generen a partir del 31/01/2006 hasta la fecha efectiva de pago. • El valor faltante de \$ 27.140,837 VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE más los intereses que se causen a partir del 20/11/2014 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficario de la segunda anualidad de construcción y montaje; • El valor faltante de \$ 20.427.066 VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE a partir del 10/06/2009 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficario de la tercera anualidad de construcción y montaje. 3. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ED3-142 que a través de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero FBM, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería -ANM lo podrá requerir hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Que el 17 de julio de 2020, la ANM puso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero dentro de la plataforma ANNA Minería. En tal sentido, los FBMs correspondientes a la vigencia 2019 que se presenten por titulares desde el 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados oportunamente. 4. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ED3-142 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento en la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), según lo manifestado en el Concepto Técnico No 217 del 26 de abril de 2006, Auto No. 222 del 28 de abril de 2006, el cual se reiteró en el en Auto PAR- I No. 824 del 16 de septiembre de 2014.
--	--	--	--	--	--	---



						5. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ED3-142 que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARI No.776 de 06 de agosto de 2020 6. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ED3-142 que mediante Auto PAR-I No. 1380 del 27 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ED3-142 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ED3-142 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	ILV-10001	CECILIA DIAZ CASTAÑEDA Y LIBARDO MORALES PEREZ	9	28/08/2020	A-PARI-1059	2.3 REQUERIMIENTOS ➤ Requerir Al Titular del Contrato de Concesión N° ILV-10001 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020, Por lo tanto cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, lo anterior de acuerdo a lo manifestado mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 793 del 12 de Agosto de 2020 ➤ Requerir Al Titular del Contrato de Concesión N° ILV-10001 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f) para que constituya póliza minero ambiental ya que el título se encuentra desamparado, lo anterior de acuerdo a lo manifestado mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 793 del 12 de Agosto de 2020, Para lo cual el titular cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo o para que presente su defensa y las pruebas que quiera hacer valer. ➤ Requerir Al Titular del Contrato de Concesión N° ILV-10001 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de para que allegue la declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2019, toda vez que revisado el sistema de gestión



						documental no se evidencia su presentación, para lo cual el titular cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa, lo anterior de acuerdo a lo manifestado mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 793 del 12 de Agosto de 2020. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ Informar Al Titular del Contrato de Concesión N° ILV-10001 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ➤ Informar Al Titular del Contrato de Concesión N° ILV-10001 que mediante Auto N° 582 del 09/05/2020, y Auto N° 088 del 25/07/2012, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ Informar Al Titular del Contrato de Concesión N° ILV-10001 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 793 del 12 de agosto de 2020. ➤ Informar Al Titular del Contrato de Concesión N° ILV-10001 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20493	LADRILLERA ANDINA S.A. Y CARLOS MAURICIO ROJAS	6	24/08/2020	A-PARI-1060	APROBACIONES. 1. APROBAR la póliza minero ambiental N° 62-43-101000374, presentada por el titular del contrato de concesión, el 24 de febrero de 2020 mediante radicado N°



					20209010391622, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias, la cual ampara la quinta anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 16 de febrero de 2021, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N° 821 del 21 de agosto de 2020. 2. ACEPTAR la información allegada por el titular mediante radicado No. 20209010391612 del 24 de febrero de 2020, en cuanto al auto de inicio de trámite de la solicitud de modificación de la licencia ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM a la Resolución No. 2759 del 2012 y 4181 de 2016, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N° 821 del 21 de agosto de 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, allegados el 03 de marzo de 2020 con radicado No. 20209010392882 con comprobante de pago No. 20200225102652 y el 15 de mayo de 2020 con radicado 20201000489252 con comprobante de pago o pin No. 20200506093450 respectivamente, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N° 821 del 21 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS. 1. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 20493, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la resolución ejecutoriada y en firme por medio de la cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental o certificado del estado actual de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, toda vez que la allegada el 24 de febrero de 2020 fue expedida hace más de noventa días. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa 4. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 20493, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N° 821 del 21 de agosto de 2020, Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa
--	--	--	--	--	---



					2. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 20493, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Plan de Gestión Social el que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 Modificada mediante Resolución 406 del 28 de Junio de 2019 de la ANM en concordancia con lo establecido en la cláusula 7.15 de la minuta suscrita correspondiente al Contrato No. 20493. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías:
--	--	--	--	--	--

						• DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$212) por concepto de mayor valor pagado arcillas misceláneas I trimestre de 2019, pago realizado el 25/02/2020 con comprobante de pago o PIN N° 20200225102652 • MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.029) por concepto de mayor valor pagado arcillas misceláneas I trimestre de 2020, pago realizado el 07/05/2020 con comprobante de pago o PIN N° 20200506093450 4. Informar que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 0261 del 18 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 13 del 21 de febrero de 2020), serán verificados en la próxima visita de fiscalización. 5. Informar que el Grupo Jurídico se aparta de la recomendación dada en el Concepto Técnico No. 821 del 21 de agosto de 2020, en lo referente a: <i>"se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al protocolo de bioseguridad allegado el 12 de junio..."</i> toda vez que el mismo fue objeto de evaluación el 19 de junio de 2020 y dando respuesta con radicado No. 20209010402621 del 23 de junio de 2020. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 821 del 21 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0274-73	LUIS FERNANDO DÍAZ ROMERO Y WILSON YESID DÍAZ ROMERO	6	26/08/2020	A-PARI-1061	APROBACIONES. 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2013 allegado con radicado 2020900393002 del 04 de marzo de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 827 del 24 de agosto de 2020. 2. NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II-III-IV del año 2019 (allegados mediante radicado N°20209010393012 del 04 de marzo de 2020), , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 827 del 24 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0274-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen



						justificación técnica de los motivos por los cuales los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2018 y I de 20019 presentan reporte de producción y/o explotación de mineral Yeso con su respectivo soporte de pago, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación NO dispone de Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado ni Licencia Ambiental otorgada, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N° 827 del 24 de agosto de 2020, Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 2. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0274-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrijan y alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2018 y I de 2019 allegados con radicado 20209010393012, toda vez que el precio UPME relacionado en cada uno de los formularios NO coincide con el precio estipulado y vigente para estos trimestres, así mismo se le informa que el formulario utilizado para la presentación de la liquidación de regalías deberá corresponder al disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería (https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulariodeclaracion-1-a_mp1.pdf), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 827 del 24 de agosto de 2020, Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 3. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0274-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Formulario Para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 827 del 24 de agosto de 2020, Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 4. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0274-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los complementos al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 827 del 24 de agosto de 2020, Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 5. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0274-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el
--	--	--	--	--	--	--



					acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o certificado de su estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 827 del 24 de agosto de 2020, Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 6. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0274-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realicen y alleguen el pago por valor de \$571.452 pesos por concepto del saldo de visita de inspección más los intereses que se causen desde el 21 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 827 del 24 de agosto de 2020, Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. INFORMAR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 0274-73 que de acuerdo a lo manifestado mediante radicado No. 20209010393002 del 04 de marzo de 2020, en el cual comunica que los FBM Semestral y Anual de 2016, 2017, 2018 fueron presentados a través de la plataforma del SIMINERO, una vez verificada la plataforma digital se evidencia que para la Licencia de Explotación No. 0274-73 NO existe presentación alguna de los FBM de las anualidades anteriormente citadas. 2. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses.
--	--	--	--	--	--



					Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0012 del 09 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 01 del 11 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara las correcciones a los FBM Anuales de 2016, 2017 y Semestrales de 2016 y 2017, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0367 del 02 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 19 del 13 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara los FBM Anual y Semestral de 2018, Semestral 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0274-73 que el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos del Auto PAR-I No. 0395 del 04 de marzo de 2020 el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de seguimiento No. 110 del 09 de marzo de 2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 827 del 24 de agosto de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	10015	EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.	6	27/08/2020	A-PARI- 1062	REQUERIMIENTOS.
						1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Empresa de Fosfatos del Huila S.A., identificada con Nit. 891.101.163-9C.C., en su calidad de beneficiario del título minero N° 10015, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$452.145) por concepto de regalías del IV trimestre de 2019, más los intereses que se causen desde el 23 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$452.145) por concepto de regalías del IV trimestre de 2019, más los intereses que se causen desde el 23 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
						2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Empresa de Fosfatos del Huila S.A., identificada con Nit. 891.101.163-9C.C., en su calidad de beneficiario del título minero N° 10015, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$86.232) por concepto de regalías del I trimestre de 2020, más los intereses que se causen desde el 12 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$86.232) por concepto de regalías del I trimestre de 2020, más los intereses que se causen desde el 12 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Empresa de Fosfatos del Huila S.A., identificada con Nit. 891.101.163-9C.C., en su calidad de beneficiario del título minero N° 10015, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS



					MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2.160) por concepto de regalías del II trimestre de 2019, más los intereses que se causen desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2.160) por concepto de regalías del II trimestre de 2019, más los intereses que se causen desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Empresa de Fosfatos del Huila S.A., identificada con Nit. 891.101.163-9C.C., en su calidad de beneficiario del título minero N° 10015, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO VEINTE DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$122.518) por concepto de regalías del III trimestre de 2019, más los intereses que se causen desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO VEINTE DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$122.518) por concepto de regalías del III trimestre de 2019, más los intereses que se causen desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 10015, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 10015 que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante AUTO PAR-I N° 0488 del 13 de junio de 2018, sin embargo, esta aprobación no ha sido acogida mediante acto administrativo por la autoridad ambiental, por lo tanto, el titular debe acogerse al PTI aprobado mediante AUTO PAR-I N° 000634 del 13 de junio de 2017, hasta tanto se actualice la licencia ambiental. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 10015, que la información presentada el 19 de febrero de 2020 mediante radicado N° 20209010390852 y los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 0259 del 19 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 13 del 21 de febrero de 2020), serán verificados en la próxima visita de fiscalización.
--	--	--	--	--	--	---



						5. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión N° 10015, que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, el contrato de concesión N° 10015, se clasifica como MEDIANA MINERÍA. 6. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0123 del 29 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 07 del 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara la modificación de la Licencia Ambiental acorde a lo aprobado en Auto No. 0488 del 13 de junio de 2018, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el Grupo Jurídico se aparta de las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 835 del 25 de agosto de 2020 referente a: <i>“Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° 10015, frente al requerimiento realizados bajo causal de caducidad, mediante: • AUTO PAR-I N° 0123 del 29 de enero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 07 del 30 de enero de 2020) en cuanto a, REQUERIR al titular del contrato de concesión N°10015 para que realice los siguientes pagos: DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2.160) por concepto de regalías del II trimestre de 2019, más los intereses que se causen desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. CIENTO VEINTE DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$122.518) por concepto de regalías del III trimestre de 2019, más los intereses que se causen desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.</i> Lo anterior, teniendo en cuenta que para subsanar dichos requerimientos se cometió un error involuntario al concederle 30 días, cuando el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 prevé que para el cumplimiento o subsanar se conceda un (1) mes, razón por la cual fue necesario realizarlos nuevamente en este acto administrativo. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 835 del 25 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--	---



						9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBN-091	GOLIAT S.A.S.	6	27/08/2020	A-PARI- 1063	APROBACIONES. 1. APROBAR la modificación al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 16 de marzo de 2020, con número de solicitud FBM2020031611295, dado que cumplió con lo requerido en el Auto PAR-I No. 322 del 28 de febrero de 2020, se encuentra refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 836 del 25 de agosto de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 16 de marzo de 2020, con número de solicitud FBM2020031647019, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 836 del 25 de agosto de 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro aluvión correspondiente a los trimestres I y II del año 2020, allegados mediante radicado No. 20201000469992 del 06 de mayo de 2020 y radicado No. 20201000570252 del 14 de julio de 2020 respectivamente en ceros (0), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 836 del 25 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HBN-091, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la póliza de cumplimiento No. 11-43-101007673 toda vez que esta no se encuentra firmada por el tomador, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 836 del 25 de agosto de 2020, Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2, REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HBN-091, Causal de Caducidad establecida en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la información recolectada que soporte lo descrito en el oficio con radicado No.



					20201000449212 del 21 de abril de 2020 y justifique técnicamente las razones por las que no se encuentra realizando actividades de explotación, siendo que cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 836 del 25 de agosto de 2020, Para lo cual se les otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO al titular del Contrato de Concesión No. HBN-091 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera Conforme a la solicitud de suspensión de actividades presentada el 20 de abril de 2020 con radicado 20201000445902, y conforme a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. 836 del 25 de agosto de 2020 soporte técnico-económico (resultados de laboratorio y demás pruebas efectuadas al depósito con las que se comprueben las bajas concentraciones de oro y demás valores estimados), que obliguen a suspender las actividades de explotación, de tal forma que se justifique técnica y económicamente las razones por las cuales solicita la suspensión de actividades, razón por la cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que allegue lo requerido, so pena de entender desistido la solicitud con radicado 20201000445902 del 20 de abril referente a la suspensión de actividades dentro del título minero en comento, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 836 del 25 de agosto de 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital
--	--	--	--	--	--



						de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. - Informar que la empresa titular no ha realizado el pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2016, pese a que mediante oficio con radicado ANM No. 20209010395011 del 19 de marzo de 2020, la Autoridad Minera dio respuesta a derecho de petición con radicado No. 20209010394442 del 12 de marzo de 2020 y proyectó como fecha de pago del saldo faltante de regalías el 24/03/2020, conforme a lo requerido en el Auto PAR-I No. 0322 del 28 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No. 17 del 06/03/2020, en lo que se refiere al saldo faltante por concepto de regalías del IV trimestre del año 2016, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar - Informar que el titular no ha diligenciado el FBM Anual de 2019, recordándole que cuenta con un plazo hasta el 17 de septiembre de 2020, para su diligenciamiento y refrendación en la plataforma ANNA Minería y adjunte el respectivo plano de labores mineras ejecutadas durante el año en curso. - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 836 del 25 de agosto de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UCD-13561	MUNICIPIO DE PITALITO	4	10/08/2020	A-PARI-1064	2.5 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° UCD-13561 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 35

						685 de 2001 para que allegue el PLAN DE EXPLOTACION. Por lo tanto cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° UCD-13561 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que la declaración y liquidación de regalías del I y II semestre el año 2020. . Por lo tanto cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° UCD-13561 al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. ➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° UCD-13561 que mediante Auto Par N° 583 del 09 de mayo de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° UCD-13561 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 769 del 06 de agosto de 2020. ➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° UCD-13561 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-141	WALDIN JESÚS RIVADENEIRA PINTO	8	28/08/2020	A-PARI-1065	APROBACIONES 1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004992, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que no se encuentra firmada por el tomador, ni describe en su objeto la anualidad la cual ampara la póliza minero ambiental (octava anualidad de la etapa de explotación comprendida desde el 27/06/2020 hasta el 26/06/2021), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 729 del 28 De Julio De 2020.



					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la modificación y/o corrección de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo evaluado en el CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 729 DEL 28 DE JULIO DE 2020. Por lo anterior, se otorga el término de <u>treinta (30) días</u> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue ante la Agencia Nacional de Minería el estado actual de la viabilidad ambiental, certificado que debe ser emitido por la autoridad ambiental competente con una vigencia no superior a 90 días , de acuerdo a lo evaluado en el CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 729 DEL 28 DE JULIO DE 2020, Por lo anterior, se otorga el término de <u>treinta (30) días</u> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020, , de acuerdo a lo evaluado en el CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 729 DEL 28 DE JULIO DE 2020 Por lo anterior, se otorga el término de <u>treinta (30) días</u> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que presenta incumplimiento respecto a: - Lo requerido en los Autos AUTO No. GSC-ZO 000158 del día 12 de abril de 2017 y AUTO PAR-I No. 874 del 22 de agosto de 2017, en los cuales se requiere al titular bajo apremio de multa para que presente las correcciones del Programa de trabajos y obras establecidas en el numeral 3 del Concepto Técnico No. 000044 del 31 de marzo de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental y el expediente no se evidencia el cumplimiento a dicha obligación. - Lo requerido mediante Auto PAR-I No 0451 del 15 de marzo de 2019, en cuanto a la presentación del pago por concepto de saldo de visita de inspección de campo por valor de \$ 116.295 pesos. Lo anterior teniendo en cuenta que
--	--	--	--	--	--



						revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia el cumplimiento a dicha obligación. - Lo exigido mediante Auto PAR-I No 0451 del 15 de marzo de 2019, en donde se requiere al titular para que presente el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$1.380.276 pesos; el pago del saldo de intereses de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo del 20 de agosto de 2014 hasta el 19 de abril de 2018, por valor de \$ 5.549 pesos; el pago del saldo de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$123.004,00 pesos. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento a dicha obligación. RECORDAR al titular que cuenta con un plazo hasta el 17 de septiembre de 2020, para el diligenciamiento y refrendación del Formato Básico Minero anual de 2019 en la plataforma ANNA Minería con el respectivo plano de labores mineras ejecutadas durante la anualidad objeto de la información (2019). - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	6611	FERNANDO TRUJILLO Y ALVARO TRUJILLO GUTIERREZ	8	24/08/2020	A-PARI-1066	APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2016, allegado por los titulares el 10 de marzo de 2017, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM201703108247, de acuerdo a las conclusiones del CONCEPTO TÉCNICO No.794 de 12 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 6611 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2012 y 2013, , de acuerdo a las conclusiones del CONCEPTO TÉCNICO No.794 de 12 de agosto de 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 6611 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales con su respectivo plano de labores correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, de acuerdo a las conclusiones del CONCEPTO TÉCNICO No.794 de 12 de agosto de 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 6611 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a las conclusiones del CONCEPTO TÉCNICO No.794 de 12 de agosto de 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 6611 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento al Auto PAR- I N° 0193 de 11 de febrero de 2020. (Notificado por estado jurídico N° 11 de 14 de febrero de 2020), en cuanto REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 6611 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la Póliza Minero Ambiental como está estipulado en el Contrato de Concesión N° 6611 firmado el 2 de diciembre de 2019. En su Cláusula Décimo Tercera. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 6611 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento al Auto PAR- I N° 0193 de 11 de febrero de 2020. (Notificado por estado jurídico N° 11 de 14 de febrero de 2020), en cuanto requerir al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 6611 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la licencia ambiental, como lo estipula en la Cláusula Séptima (7.2), del contrato de concesión N° 6611 firmado el 12 de diciembre de 2019. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 6611 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se
--	--	--	--	--	---



					pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento al Auto PAR- I N° 0193 de 11 de febrero de 2020. (notificado por estado jurídico N° 11 de 14 de febrero de 2020), en cuanto a requerir al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 6611 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Gestión Social de acuerdo a la minuta del contrato en el numeral 7.12. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 6611 al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición". 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 6611 al titular del contrato de concesión N° 6611, que se encuentra próximo a vencerse el plazo de presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2019, por medio de la plataforma ANNA MINERÍA. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 6611 que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6611 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 6611 que a través del presente acto se acoge CONCEPTO TÉCNICO No.794 de 12 de agosto de 2020. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 6611 que mediante Auto PAR- I N° 0193 de 11 de febrero de 2020. (Notificado por estado jurídico N° 11 de 14 de febrero de 2020), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 6611 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 6611 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar
--	--	--	--	--	--

						el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14816	FREDY CARRANZA CÓRDOBA	15	27/08/2020	A-PARI-1067	REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No. 811 de 14 de agosto de 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I y II trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), , de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No. 811 de 14 de agosto de 2020, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento Auto PAR-I N° 0256 de 18 de febrero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 13 de 21 de febrero de 2020), en cuanto a informar al titular de la Licencia de Explotación N° 14816 que el cumplimiento al Auto PAR-I N° 1549 del 18 de diciembre de 2018, donde se procede a requerir al titular minero para que se presente un Programa de Trabajos de Obras PTO conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, frente a la solicitud de derecho de preferencia presentada por el titular minero mediante radicado N° 20189010301182 del 07 de junio de 2018.

						3. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento Auto PAR-I N° 0256 de 18 de febrero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 13 de 21 de febrero de 2020), en cuanto a informar al titular de la Licencia de Explotación N° 14816 que el cumplimiento al Auto PAR-I N° 0256 de 18 de febrero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 13 de 21 de febrero de 2020), en cuanto a informar y advertir al titular de la Licencia de Explotación N° 14816 que se realizara pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, frente al no cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N° 14816 frente al incumplimiento en el requerimiento efectuado mediante AUTO PAR – I N° 1110 del 13 de noviembre de 2015 Resolución VSC N° 000287 del 10 de abril del 2017, para que allegara acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite de la misma, teniendo en cuenta la respuesta allegada por el titular minero mediante radicado 2019010341482 del 28 de febrero de 2019 en la cual manifiesta que no ha podido adelantar ningún trámite para obtención de la licencia ambiental, toda vez CORTOLIMA exige como requisito tener el PTO aprobado. 4. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento al Auto PAR-I N° 000815 del 15 de mayo de 2019, (notificado por estado jurídico N° 35 del 19 de julio de 2019), en cuanto a, REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que presente a través de la plataforma del SI.MINERO modificación de los planos de los siguientes FBM anuales 2016, 2017 y 2018, para lo cual se le concede un término improrrogables de (30) días treinta días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes. 5. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento al Auto PAR-I N° 0256 de 18 de febrero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 13 de 21 de febrero de 2020), en cuanto a informar y advertir al titular de la Licencia de Explotación N° 14816 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular de la Licencia de Explotación N° 14816, frente a los requerimientos realizado bajo apremio de multa, mediante: Auto PAR-I N° 000815 del 15 de mayo de 2019,
--	--	--	--	--	--	---



						(notificado por estado jurídico N° 35 del 19 de julio de 2019), en cuanto a, REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que presente a través de la plataforma del SI.MINERO modificación de los planos de los siguientes FBM anuales 2016, 2017 y 2018, para lo cual se le concede un término improrrogables de (30) días treinta días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes. 6. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición". 7. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento al Auto PAR-I N° 0256 de 18 de febrero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 13 de 21 de febrero de 2020), en cuanto a requerir al titular de la Licencia de Explotación N° 14816 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente formulario de declaración y producción de regalías y su respectivo recibo de pago (si a ello hubiere) correspondientes a IV trimestre de 2019. 8. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento al Auto PAR-I N° 0256 de 18 de febrero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 13 de 21 de febrero de 2020), en cuanto a informar y advertir al titular de la Licencia de Explotación N° 14816 que se realizara pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la licencia de explotación N° 14816 frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la licencia de explotación N° 14816 frente al requerimiento efectuado mediante Resolución VSC N° 000287 del 10 de abril de 2017 para que presente el pago por concepto de multa por la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales, equivalentes a a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL el QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.688.585).
--	--	--	--	--	--	---



					9. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento al AUTO PAR-I N° 160 del 16 de agosto de 2013, AUTO GSC-ZO No. 000154 del 11 de febrero de 2016, Resolución VSC No. 000287 del 10 de abril de 2017, para que allegue el pago por concepto de visita de seguimiento y control por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$812.386), requerido mediante AUTO No. 616 del 15 de septiembre de 2011, toda vez que, una vez revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. De igual forma se debe tener en cuenta el radicado N° 2019901105030031 del 05 de marzo de 2019, mediante el cual la agencia nacional de minería da respuesta al derecho de petición presentado por el titular mediante radicado N° 20199010341482 del 28 de febrero de 2019, informándosele que los cobros realizados por concepto de inspección de campo tienen plena validez jurídica. 10. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento al Auto PAR-I N° 0256 de 18 de febrero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 13 de 21 de febrero de 2020), en cuanto a informar y advertir al titular de la Licencia de Explotación N° 14816 que se realizara pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la licencia de explotación N° 14816 del requerimiento efectuado mediante AUTO PAR- I N° 0130 del 21 de marzo de 2017, para que presente el pago por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$460.412) por concepto de cobro de visita de seguimiento y control requerido mediante Resolución PAR-I No. 001 del 05 de febrero de 2013. 11. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 que se continuara con la debida notificación y ejecutoria de la Resolución N° VSC 000610 de 12 de agosto de 2019, donde se DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816. 12. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 Evaluadas las obligaciones contractuales de Licencia de Explotación No. 14816 causadas hasta la fecha se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	---



						13. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO No. 811 de 14 de agosto de 2020 14. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 que mediante Auto PAR-I N° 0256 de 18 de febrero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 13 de 21 de febrero de 2020), Auto PAR-I N° 000815 del 15 de mayo de 2019, (notificado por estado jurídico N° 35 del 19 de julio de 2019) mediante Resolución VSC N° 000287 del 10 de abril de 2017, AUTO PAR-I N° 160 del 16 de agosto de 2013, AUTO GSC-ZO No. 000154 del 11 de febrero de 2016, Resolución VSC No. 000287 del 10 de abril de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 15. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14816 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF7-091	JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ MORALES	5	27/08/2020	A-PARI-1068	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre IV del año 2019 allegado mediante radicado No. 20209010390562 del 18 de febrero de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 837 del 25 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. GF7-091 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 837 del 25 de agosto de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. GF7-091 para que allegue los



					formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2012, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 837 del 25 de agosto de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. GF7-091 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 837 del 25 de agosto de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar que Auto PAR-I No. 0292 del 25 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No. 15 del 28/02/2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 837 del 25 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon por valor de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$42.372), del pago realizado el 01 de octubre de 2019 según comprobante No. 20191001093608 allegado mediante oficio con radicado No. 20199010369602 4. ACEPTAR TECNICAMENTE la información allegada por el titular mediante oficio con radicado No. 20209010390562 del 06 de marzo de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 837 del 25 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--

						5. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. GF7-091, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 837 del 25 de agosto de 2020. 6. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. GF7-091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-081	GOLIAT S.A.S	4	27/08/2020	A-PARI-1069	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 2. NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 11-43-101008040, presentada por el titular del contrato de concesión, el 17 de febrero de 2020 mediante radicado N° 20209010390352, de acuerdo al Concepto Técnico No. 841 del 27 de agosto de 2020. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 05 de marzo de 2020, con número de solicitud FBM2020030544560, de acuerdo al Concepto Técnico No. 841 del 27 de agosto de 2020. 4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020 para arenas y gravas, allegados por el titular el 13 de mayo de 2020 mediante radicado N° 20201000484742 con comprobante de pago N° 57174 y N° 49082; y el 14 de julio de 2020 mediante radicado N° 20201000567992 con comprobante de pago N° 64474 y N° 59398 respectivamente, de acuerdo al Concepto Técnico No. 841 del 27 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. FF8-081, para que modifique la póliza minero ambiental N° 11-43-101008040; de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 841 del 27 de agosto de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 7. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA



						desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 8. CLASIFICAR de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 por medio del cual se adiciona el Decreto 1073 del 2015 relacionado con la clasificación minera emitido por el Ministerio de Minas y Energía y de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 841 del 27 de agosto de 2020, se concluye que de acuerdo el área del título minero, el contrato de concesión N° JC5-08121, se clasifica como PEQUEÑA minería. 9. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 841 del 27 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías así: • UN PESO M/CTE (\$1) por concepto de mayor valor pagado arenas I trimestre de 2020, pago realizado el 06/04/2020 con comprobante de pago N° 57174 • UN PESO M/CTE (\$1) por concepto de mayor valor pagado arenas II trimestre de 2020, pago realizado el 10/07/2020 con comprobante de pago N° 64474 Los anteriores valores se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 10. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No.FF8-081 que mediante radicado No. 20209010402821 del 24 de junio de 2020 se emitió respuesta al radicado allegado mediante radicado No. 20201000512452 del 29 de mayo de 2020. Así mismo, mediante radicado No. 20209010405721 del 5 de agosto de 2020 se dio respuesta a la información allegada con relación al protocolo de bioseguridad con radicado No. 20201000625262 del 30 de julio de 2020. 11. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. FF8-081, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 841 del 27 de agosto de 2020. 12. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. FF8-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SF6-11071	EDWARD JAIR CABRERA MAÑOZCA Y JOALVETH CABRERA MAÑOZCA	3	29/08/2020	A-PARI-1070	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. SF6-11071, allegar el comprobante de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda



					anualidad de la etapa de exploración por valor DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$658.510 más los intereses que se causen desde el 6 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 847 del 28 de agosto de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. “Trámites en línea – Ventanilla Única”- Dar clic “Pago otras obligaciones” y “posteriormente seleccionar faltante de Canon superficario”. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE el AUTO PAR-I N° 544 del 24 de abril de 2020, en cuanto a REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. SF6-11071, allegar el comprobante de pago de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$658.210 más los intereses que se causen desde el 6 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo al Concepto Técnico No. 847 del 28 de agosto de 2020. 3. Informar que mediante AUTO PAR-I N° 1054 (notificado por estado jurídico N° 44 del 27 de agosto de 2019), y el 24 de abril de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 544 (notificado por estado jurídico N° 24 del 01 de julio de 2020), le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--



						4. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. FF8-081, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 847 del 28 de agosto de 2020. 5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. SF6-11071 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 2 de septiembre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.  JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea						